



PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2022-00052-00- (Interno_ 17.672)
DEMANDANTE: MARIA ELENA VASQUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: LUZ IDALBA AGUDELO GUISAO

San José de Cúcuta, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio, se procede a su rechazo conforme al Artículo 90 del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada tal como se indicó en la parte motiva

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que se presente de nuevo esta demanda.

TERCERO: ARCHÍESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ